

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento abreviado nº 21/2004-BM. Sentencia nº 186 (30-03-2004)**

---

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

EXPEDIENTE SANCIONADOR. INFRACCIÓN URBANÍSTICA GRAVE.

Obras sin licencia en local comercial.

Caducidad del procedimiento administrativo.

Normativa sobre ejercicio de potestad sancionadora por la Administración Pública.

Sanción económica.

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. Javier Albar García

En Zaragoza , a treinta de marzo de dos mil cuatro.

El Sr. D. Javier Albar García Magistrado-Juez de Contencioso-Administrativo nº 2 de Zaragoza y su Partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento abreviado 21/2004-BM, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente D. E.C.T., representada por el Letrado Sr. D. R.S. Duran y de otra AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representada por la Procuradora Sra. D<sup>a</sup> N.C.A. sobre imposición sanción de 3.005,06 euros por infracción urbanística, y,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que por E.C.T. se presentó escrito en el que, tras alegar los hechos que estimó oportunos y los fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminaba suplicando que, tras los trámites legales pertinentes, se dicte sentencia en la que se acuerde estimar su solicitud formulada contra la actuación administrativa recurrida y que se refiere a la Resolución arriba referenciada.

Admitida la solicitud, la cual se tramitó según las normas establecidas para el Procedimiento Abreviado (art. 78 LJCA), se citó a las partes para la celebración de juicio oral, solicitando a la Administración demandada la remisión del correspondiente expediente administrativo.

**SEGUNDO.-** Una vez recibido el expediente solicitado, se dio traslado del mismo a la parte recurrente a fin de que pudiera instruirse para hacer alegaciones en el acto del juicio, habiéndolo hecho y devolviendo el expediente, el cual quedó unido a autos.

Celebrándose con fecha 29-03-04 juicio oral, conforme puede verse en los autos, y quedando los mismos vistos para sentencia.

**TERCERO.-** Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se recurre la resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 31-10-2003 que impuso a E.C.T. una sanción de 3.005,06 euros por ejecutar unas obras sin licencia en un local de la calle Torres Quevedo. Se alega caducidad del expediente, inexistencia de responsabilidad del recurrente y desproporción en la sanción.

**SEGUNDO.-** Respecto de la caducidad, resulta probado que se incoó el procedimiento el 5-6-2003, procedimiento que se siguió por el trámite simplificado al que hace referencia el art. 20.3 del D. 28/2001 de 30 de enero, no habiéndose dictado resolución sancionadora hasta el 30-10-2003, y no habiéndose notificado hasta el 18-11-2003. Por tanto, se había rebasado el plazo de un mes que fija el art.20.6 del D. 28/2001 de 30 de enero de 2001 de la DGA que regula el ejercicio de

la potestad sancionadora. Es dicha norma la aplicada, ya que el citado D. 28/2001 de 30-1, en su art. 1, dice que es aplicable “en aquellas materias en que la Comunidad Autónoma ostente competencia normativa, tanto plena como de desarrollo de la normativa estatal (como lo es el Urbanismo). Igualmente será de aplicación el Reglamento a las Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellas, en los mismos términos establecidos para la Administración de la Comunidad Autónoma”. Por tal motivo es por lo que se alega caducidad del expediente.

Frente a ello, ha señalado en anteriores ocasiones la defensa de la Administración que en realidad no era de aplicación dicho plazo, sino el plazo de doce meses previsto en la Ley 8/2001, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y de los plazos de resolución y notificación, en cuyo Anexo, en el apartado relativo al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, preveía un plazo de doce meses. La conclusión de este Juzgado, como ya lo fue del Juzgado nº 3 en su sentencia de 2-5-2003, PA 23/2003, es que no es de aplicación el plazo señalado por lo dispuesto en la Disposición Final Primera, apartado 2 de dicha Ley: “2. Los plazos de resolución y notificación de procedimientos no superiores a seis meses contenidos en normas reglamentarias serán los que dispongan éstas, salvo que se establezca una regulación diferente en la presente Ley.” En consecuencia, deberá estarse al plazo de caducidad que prevé el propio Reglamento Sancionador.

Además de lo anterior cabría entender que el plazo de seis meses mencionado se refiere únicamente a los procedimientos hasta entonces regulados en el D. 15/1997 de 25 de febrero, que regulaba exclusivamente la potestad sancionadora de la DGA, con lo cual no parece que se refiera en ningún caso a procedimientos administrativos de otras Administraciones, en este caso de la local, aunque sea en materias transferidas.

Por otro lado la interpretación de la Administración haría coincidir el plazo de prescripción de las infracciones leves un año conforme al art. 209 de la Ley 5/1999 con el de caducidad y dejaría sin sentido la existencia de un procedimiento como el simplificado, que lo que busca es la rapidez en el procedimiento en base a la escasa importancia de la infracción, permitiendo que durase hasta doce meses un procedimiento en el que sólo se prevé un término de diez días para alegaciones, y proponer y practicar prueba y en el que no se notifica la propuesta de resolución, ni tampoco es oído sobre ella el denunciado. Se trata pues, de un procedimiento extraordinariamente simplificado, para el que no puede justificarse de ninguna manera una duración de doce meses, siendo más ajustado a la realidad de las cosas el plazo de un mes que el propio Decreto prevé. Plazo que como se ha dicho no se ha visto afectado por la Ley 8/2001.

En consecuencia, procede estimar en su totalidad el recurso interpuesto y anular la resolución recurrida, sin haber lugar a entrar en las cuestiones de fondo.

**TERCERO-** No procede hacer expresa condena de las costas del recurso al no haberse apreciado temeridad o mala fe y siendo que no se alegó en vía administrativa, como pudiera haberse hecho, si se hubiera presentado, en recurso de reposición, dicha caducidad.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

### **FALLO**

Que estimando en su totalidad el recurso interpuesto por E.C.T. contra la resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 31-10-2003 que impuso al recurrente una sanción de 3005,06 € por ejecutar unas obras sin licencia en un local de la calle Torres Quevedo, debo anular y anulo la resolución recurrida, dejando sin efecto la sanción, no habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas del recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.